



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2022

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 4 de Octubre de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche

Acuerdo de Destino 049/MUE/2023

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -**

**VISTOS.** – Los oficios HAC/PM/064/2023, SEMABICCE/UA/06/01/0266/2023, HAC/PM/146/2023, SEMABICCE/UA/715/01/02/2023 y SEMABICCE/OT/DGA/2678/11/02/2023 de fechas 13, 17 de abril, 4 de julio, 11 y 20 de septiembre de 2023, suscritos por el Lic. Francisco Javier Farías Bailón, el L.A.E. David Osorio Martínez y la Mtra. Angelica Lara Pérez Ríos, en sus caracteres de Presidente Municipal de Candelaria, Coordinador Administrativo y Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente.

### ANTECEDENTES:

1. Que derivado del Proyecto "Fortalecimiento al Sistema de Recolección y Manejo Integral de los residuos sólidos para los Municipios del Estado de Campeche" de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, el Lic. Francisco Javier Farías Bailón, en su carácter de Presidente Municipal de Candelaria, solicitó se le otorguen 3 bienes muebles (unidades motrices), para que sean utilizados en la recolección de residuos sólidos que se generan en esa Municipalidad y en las Juntas Municipales de Monclova y Miguel Hidalgo.
2. Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles requeridos, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios del Estado bajo el ID, descripción, factura y valor de adquisición, mismos que a continuación se detallan:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	MARCA	VALOR DE ADQUISICIÓN
130934	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ3XNA001531	A4981	KINGWAYMX	\$ 115,384.04
130935	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ31NA001532	A4982	KINGWAYMX	\$ 115,384.04

130936	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ33NA001533	A4983	KINGWAYMX	\$ 115,384.04
--------	---	-------	-----------	---------------

3. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los bienes muebles, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

Visto lo anterior, y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracciones II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LVI y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones III, XLIII y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 fracción II, 2 fracción IV y 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de destino mediante los cuales se asignan bienes muebles propiedad del Estado a favor de las dependencias de las Administraciones Públicas Municipales.

*“ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:*

*I.- Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales ... ”*

(...)

**SEGUNDO. –** Quien comparece ante esta instancia, es el Lic. Francisco Javier Farías Bailón, en su carácter de Presidente Municipal de Candelaria, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 14 de 12 de junio de 2021, con las facultades para representar a esa municipalidad, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con los dispositivos 3 y 7 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria.

**TERCERO. -** Que entre las funciones a cargo de los Municipios, se encuentra la prestación del servicio público de recolección de residuos sólidos, misma que ejercerá el Municipio de Candelaria por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente que es la encargada de realizar y vigilar la recolección de basura, domiciliaria y comercial, mediante programas de recolecta efectiva y adecuada, además de darles la correcta disposición final a los residuos sólidos urbanos de conformidad con la legislación ambiental vigente; así como realizar y vigilar un efectivo programa de limpieza de calles y avenidas, con la correcta disposición final de los residuos acopiados, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracciones IX y X del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria, en correlación con los arábigos 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche y 160 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior y toda vez que los muebles señalados en el Antecedente 2 serán utilizados por el Municipio de Candelaria por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, para la recolección y disposición adecuada de los residuos y desechos que se generen en esa Municipalidad y en las Juntas Municipales de Monclova y Miguel Hidalgo, y que pudieran contaminar el medio ambiente, resulta procedente expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor del Municipio de Candelaria por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, los bienes muebles descritos en el Antecedente 2, para que sean utilizados en la recolección de residuos sólidos que se generan en esa Municipalidad y en las Juntas Municipales de Monclova y Miguel Hidalgo.

**TERCERO.-** Los bienes muebles que por este Acuerdo se destinan al Municipio de Candelaria por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, quedan incorporados al régimen de dominio público del Estado.

**CUARTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche y el Municipio de Candelaria, deberán suscribir el acta correspondiente en el que se haga constar la entrega-recepción de los bienes muebles que por este acto se destinan.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo de Destino, únicamente confiere al Municipio de Candelaria, el derecho de usar los bienes muebles destinados para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad de estos ni otorga derecho real alguno sobre ellos.

**SEXTO.-** El Municipio de Candelaria, deberá transportar los bienes que por este acto se le destinan al lugar que ese Municipio determine, proporcionando los bienes necesarios y el personal suficiente para su traslado, por lo que todos aquellos costos que se generen en el traslado de dichos bienes desde el lugar de entrega hasta el lugar de almacenaje final serán a cargo del Municipio de Candelaria.

**SÉPTIMO.-** La vigencia del presente Acuerdo de Destino será por un año (365 días naturales), contados a partir de la fecha de publicación del presente documento, en el Periódico Oficial del Estado.

**OCTAVO.-** La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, determinará el lugar, fecha y hora, para que el Municipio de Candelaria realice la devolución de los bienes, misma que hará de conocimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**NOVENO.-** Los costos que se generen en el traslado con motivo de la devolución de los bienes al lugar que determine la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, serán a cargo del Municipio de Candelaria.

**DÉCIMO.-** El Municipio de Candelaria será el encargado de mantener los bienes en buen estado, realizando oportunamente los mantenimientos preventivos y en caso de requerir reparaciones, deberá realizar las acciones pertinentes para su restauración de forma inmediata. Asimismo, deberá realizar los servicios en forma oportuna tal y como se establece en el manual de servicios o póliza de garantías que entregue la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, por lo que en caso de que no se realicen los servicios de mantenimiento, el Municipio de Candelaria será el responsable por tal negligencia y deberá responder por los daños y perjuicios que le cause al Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Municipio de Candelaria realizará cada 3 meses la verificación de los bienes, presentando el informe correspondiente, así como la evidencia fotográfica ante la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, misma que deberá remitir para conocimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Corresponderá al Municipio de Candelaria por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes para su mejor funcionamiento. Asimismo, deberá velar que se realicen los pagos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, cuyo beneficiario preferente será el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**DÉCIMO TERCERO.-** El Municipio de Candelaria remitirá anualmente a la Dirección de Control Patrimonial, el comprobante de pago original de Derechos por Servicio de Registro Público de Tránsito, copia de la tarjeta de circulación y copia simple de la póliza de seguro, donde se advierta que el beneficiario preferente es el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**DÉCIMO CUARTO.-** El destino a que se refiere el presente Acuerdo quedará sin efecto en caso de que el Municipio de Candelaria por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, dejare de utilizarlos o necesitarlos, no diera a los bienes muebles el uso previsto o les diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega

de los muebles a esta Secretaría dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicho municipio.

**DÉCIMO QUINTO.-** El destinatario deberá conservar los bienes muebles que se le asignan en perfectas condiciones.

**DÉCIMO SEXTO.** - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se instruye a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por oficio al Municipio de Candelaria, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

**DÉCIMO NOVENO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**VIGÉSIMO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.**



GOBIERNO  
DE TODOS



SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche

Acuerdo de Destino 058/MUE/2023

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**VISTOS.** – Los oficios SEMABICCE/UA/06/01/0266/2023, HAD/PRES/898/2023 y SEMABICCE/UA/715/01/02/2023 de fechas 4 de abril, 5 y 11 de septiembre de 2023, suscritos por el Prof. Roberto Herrera Maas y el L.A.E. David Osorio Martínez, en sus caracteres de Presidente Municipal de Dzitbalché y Coordinador Administrativo de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente.

#### ANTECEDENTES:

Que derivado del Proyecto “Fortalecimiento al Sistema de Recolección y Manejo Integral de los residuos sólidos para los Municipios del Estado de Campeche” de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, el Prof. Roberto Herrera Maas, en su carácter de Presidente Municipal de Dzitbalché, solicitó se le otorguen 3 bienes muebles (unidades motrices), para que sean utilizados en la recolección de residuos sólidos que se generan en esa Municipalidad.

2. Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles requeridos, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios del Estado bajo el ID, descripción, factura y valor de adquisición, mismos que a continuación se detallan:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	MARCA	VALOR DE ADQUISICIÓN
130922	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ39NA001519	A4969	KINGWAYMX	\$ 115,384.04
130923	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ35NA001520	A4970	KINGWAYMX	\$ 115,384.04
130924	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ37NA001521	A4971	KINGWAYMX	\$ 115,384.04

3. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los bienes muebles, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

Visto lo anterior, y;

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracciones II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LVI y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones III, XLIII y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 fracción II, 2 fracción IV y 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de destino mediante los cuales se asignan bienes muebles propiedad del Estado a favor de las dependencias de las Administraciones Públicas Municipales.

*“ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:*

*I.- Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales ... ”*

(...)

**SEGUNDO. –** Quien comparece ante esta instancia, es el Prof. Roberto Herrera Maas, en su carácter de Presidente Municipal de Dzitbalché, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Municipal de Dzitbalché de 10 de junio de 2021, con las facultades para representar a esa Municipalidad, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con los dispositivos 2 y 13 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché.

**TERCERO. -** Que entre las funciones a cargo de los Municipios, se encuentra la prestación del servicio público de recolección de residuos sólidos, misma que ejercerá el Municipio de Dzitbalché por conducto de la Dirección de Servicios Públicos que es la encargada de mantener limpias las calles, andadores, plazas, parques, campos

deportivos, monumentos y demás espacios públicos del municipio y evitar la existencia de basureros clandestino, así como recolectar y disponer adecuadamente de los residuos y desechos que se generen en el municipio y que pudieran contaminar el medio ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones II y III del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché, en correlación con los arábigos 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche y 160 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior y toda vez que los muebles señalados en el Antecedente 2 serán utilizados por el Municipio de Dzitbalché por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, para la recolección y disposición adecuada de los residuos y desechos que se generen en el Municipio y que pudieran contaminar el medio ambiente, resulta procedente expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor del Municipio de Dzitbalché por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, los bienes muebles descritos en el Antecedente 2, para que sean utilizados en la recolección de residuos sólidos que se generan en esa municipalidad.

**TERCERO.** - Los bienes muebles que por este Acuerdo se destinan al Municipio de Dzitbalché por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, quedan incorporados al régimen de dominio público del Estado.

**CUARTO.** - La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche y el Municipio de Dzitbalché, deberán suscribir el acta correspondiente en el que se haga constar la entrega-recepción de los bienes muebles que por este acto se destinan.

**QUINTO.** - El presente Acuerdo de Destino, únicamente confiere al Municipio de Dzitbalché, el derecho de usar los bienes muebles destinados para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad de estos ni otorga derecho real alguno sobre ellos.

**SEXTO.** - El Municipio de Dzitbalché, deberá transportar los bienes que por este acto se le destinan al lugar que ese Municipio determine, proporcionando los bienes necesarios y el personal suficiente para su traslado, por lo que todos aquellos costos que se generen en el traslado de dichos bienes desde el lugar de entrega hasta el lugar de almacenaje final serán a cargo del Municipio de Dzitbalché.

**SÉPTIMO.** - La vigencia del presente Acuerdo de Destino será por un año (365 días naturales), contados a partir de la fecha de publicación del presente documento, en el Periódico Oficial del Estado.

**OCTAVO.**- La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, determinará el lugar, fecha y hora, para que el Municipio de Dzitbalché realice la devolución de los bienes, misma que hará de conocimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**NOVENO.** - Los costos que se generen en el traslado con motivo de la devolución de los bienes al lugar que determine la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, serán a cargo del Municipio de Dzitbalché.

**DÉCIMO.** - El Municipio de Dzitbalché será el encargado de mantener los bienes en buen estado, realizando oportunamente los mantenimientos preventivos y en caso de requerir reparaciones, deberá realizar las acciones pertinentes para su restauración de forma inmediata. Asimismo, deberá realizar los servicios en forma oportuna tal y como se establece en el manual de servicios o póliza de garantías que entregue la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, por lo que en caso de que no se realicen los servicios de mantenimiento, el Municipio de Dzitbalché será el responsable por tal negligencia y deberá responder por los daños y perjuicios que le cause al Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Municipio de Dzitbalché realizará cada 3 meses la verificación de los bienes, presentando el informe correspondiente, así como la evidencia fotográfica ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche y la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Corresponderá al Municipio de Dzitbalché por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes para su mejor funcionamiento. Asimismo, deberá velar que se realicen los pagos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, cuyo beneficiario preferente será el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**DÉCIMO TERCERO.** - El Municipio de Dzitbalché remitirá anualmente a la Dirección de Control Patrimonial, el comprobante de pago original de Derechos por Servicio de Registro Público de Tránsito, copia de la tarjeta de circulación y copia de la póliza de seguro, donde se advierta que el beneficiario preferente es el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**DÉCIMO CUARTO.** - El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que el Municipio de Dzitbalché por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, dejare de utilizarlos o necesitarlos, no diera a los bienes muebles el uso previsto o les diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega de los muebles a esta Secretaría dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicho municipio.

**DÉCIMO QUINTO.** – El destinatario deberá conservar los bienes muebles que se le asignan en perfectas condiciones.

**DÉCIMO SEXTO.** - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se instruye a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

**DÉCIMO OCTAVO.** – Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Municipio de Dzitbalché, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

**DÉCIMO NOVENO.** – Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**VIGÉSIMO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.-** Rúbricas.

---

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

MARGARITA SANCHEZ JIMENEZ

EN EL EXPEDIENTE 182/21-2022/33C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO REINVIDICATORIO PROMOVIDO POR LA C. GUADALUPE DEL SOCORRO CASTILLO CARAVEO EN CONTRA DE LOS CC. ROGER ENRIQUE

CASTILLO SANCHEZ, MARGARITA SANCHEZ JIMENEZ, GABRIELA EVELYN CASTILLO SANCHEZ EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE. -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO VIX DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Lo de cuenta SE PROVEE. -

Vistos 1).- Con el estado que guardan los presentes autos  
2).- con el escrito de la C.IVETTE DEL CARMEN MOLINQ

QUE a través del cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de la MARGARITA SANCHEZ JIMENEZ EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1). – Se tiene por presentada a la C.IVETTE DEL CARMEN MOLINA QUE con su memorial de cuenta en atención a lo solicitado por la ocurrente y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la C. MARGARITA SANCHEZ JIMENEZ amén de que no pudo ser emplazada a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA C. MARGARITA SANCHEZ JIMENEZ SANCHEZ, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

*EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

*El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé*

*la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.*

**SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.*

*Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.*

*Esta tesis se publicó el viernes 08 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Es por ello que se ordena emplazar a la **C. MARGARITA SÁNCHEZ JIMENEZ** a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; **gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial** para que se sirva realizar las publicaciones de este auto, así como del de data 21 de abril del año 2022, a costa de la promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales

correspondientes. Haciéndole del conocimiento a la demandada que se les concede el termino de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS. -

Lo de cuenta, SE PROVEE.

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se tiene por presentado a la parte actora con el escrito de cuenta mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le hicieran en el auto que antecede, en consecuencia, se acuerda lo siguiente: -

3).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESION ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACION ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PUBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

Mismo que se encuentra ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No 236. Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, (en la parte baja del edificio que pertenece a la escuela judicial).

4).- Asimismo, **SE ADMITE LA DEMANDA PLANTEADA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO REIVINDICATORIO**, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, y 266 demás relativos aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado -

5) - De conformidad con el ordinal 98 y 111 del Código Ibídem TURNASE LOS AUTOS AL ACTUARIO DILIGENCIADOR PARA QUE SE SIRVA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA los CC. ROGER

ENRIQUE CASTILLO SÁNCHEZ, MARGARITA SANCHEZ JIMENEZ Y GABRIELA EVELYN CASTILLO SÁNCHEZ en el domicilio ubicado en el LOTE NÚMERO 8 DE LA MANZANA I, DE LA CALLE 9 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VILLA MERCEDES, CON CARRETERA HAMPOLOL, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; haciéndole entrega de las copias simples de la demanda para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

6).- Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuario diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comunique a esta autoridad si el demandado es una persona con alguna discapacidad o es un adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1° la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de las Adultos Mayores del Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico. -

7). - Por último, se deja sin efecto la integración del duplicado y se hace saber a las partes que se continuará únicamente con la integración del expediente original, quedando en resguardo el duplicado para que en caso de que se interponga algún recurso, se tome como copias certificadas y una vez concluido el procedimiento se procederá su destrucción, esto de acuerdo a las circulares 208/CJCAM/SEJEC/21-2022, de fecha 9 de marzo del 2022 y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, de fecha 08 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA EN DERECHO ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, haciéndole entrega de las copias simples de la demanda, para que dentro del término otorgado en el auto de fecha 21 de abril de 2022, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a usted, por medio del Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado. Conste. Doy fé.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de enero de 2023.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Diaz Lanz.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL CIUDADANO: ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 426/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR JOSÉ DE LOS SANTOS CARBALLO LÓPEZ EN CONTRA DE ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: Con el oficio número 049001/410'100/3475\_OJCP/2023, signado por la Licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que se encontró registro de un domicilio de la Ciudadana ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ, siendo el ubicado en Andador Xcampeu, número 39, Solidaridad Urbana, de esta ciudad, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Ahora bien, toda vez que con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el suscrito Juez e compañía de la fiscal y de la auxiliar de la procuraduría de protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado, se apersonó en el domicilio señalado por el Ciudadano JOSÉ DE LOS SANTOS CARBALLO LÓPEZ para llevar a cabo el desahogo del reconocimiento judicial ordenado en

proveído de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, siendo que se llamó al interior de dicho predio reiteradas veces sin obtener respuesta alguna; consecuentemente y en aras de salvaguardar el principio de interés superior de la infancia, el cual supone a las autoridades la facultad de allegarse a todos los elementos probatorios suficientes para resolver los asuntos que involucren infantes y adolescentes atendiendo a lo que resulte mas favorable en su beneficio; se fija el día DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A PARTIR DE LAS NUEVE HORAS (9:00) para que se lleve a cabo el Reconocimiento Judicial en el domicilio del Ciudadano JOSÉ DE LOS SANTOS CARBALLO LÓPEZ ubicado en Calle Andador X Campeu, número 39, colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24060, de esta ciudad; apercibiendo que no brindar las facilidades para el desahogo de la referida inspección judicial, será responsable de los efectos de su omisión y se procederá a resolver respecto a las medidas provisionales conforme a los elementos que obran en autos.

3).- Por otra parte, no se provee respecto al domicilio proporcionado por la Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que de las actuaciones que integran el presente expediente, se observa que mediante diligencia actuarial de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, dicho domicilio fuera desahogado sin obtener algún resultado; máxime que es un hecho notorio que el mismo es el domicilio particular del promovente. -

4).- En ese sentido, y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la Ciudadana ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ sin obtener resultado fructuoso; por lo que, toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar a la antes citada en términos del presente juicio; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la Ciudadana ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para emplazar a la Ciudadana ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ en términos del presente proveído y el de data diez de julio de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Se tiene por presentado al Ciudadano JOSÉ DE LOS SANTOS CARBALLO LÓPEZ con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio en Calle Andador

X Campeu, número 39, colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24060, de esta ciudad; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el Instituto de Acceso a la Justicia sito en Calle Niebla, número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba, Fracciorama 2000, C.P. 24090, de esta ciudad; nombrando como asesor técnico a la Licenciada Mayra Yoselín Pérez Estrella, con cédula profesional 7715284 y RFC PEEM880620C10; promoviendo en la Vía Sumaria JUICIO DE CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA del infante A.A. CARBALLO LÓPEZ en contra de de la Ciudadana ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho correspondida y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 426/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- En atención al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales de las infantes involucradas en el presente asunto. -

3).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado "Área de Apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado.

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.-

4).- Se admite como domicilio del Ciudadano JOSÉ DE LOS SANTOS CARBALLO LÓPEZ para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

5).- Asimismo, se admite como asesor técnico del promovente a la Licenciada Mayra Yoselín Pérez Estrella, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código.

6).- Con fundamento en lo que establecen los artículos 430 fracción III y 437 del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en los numerales 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Campeche, se admite la demanda el Juicio Sumario Civil de Cambio de Guarda y Custodia en contra de la Ciudadana ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ. -

7).- Dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 300 del Código Civil del Estado en vigor. -

8).- Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los preceptos constitucionales señalados en los artículos 1 y 4, se desprende que el interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para los niños.

En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros. -

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal: -

CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los

ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 173068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XI.2o.146 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Marzo de 2007, página 1655, Tipo: Aislada. -

Es ese contexto, y atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el escrito de demanda, y de los documentos adjuntos, se evidencia en este momento una insuficiencia de elementos prueba que permitan a esta autoridad visualizar el contexto real de la controversia familiar; por lo que a fin no vulnerara derecho alguno del infante involucrado, se reserva de emitir las medidas provisionales respecto a la guarda y custodia del infante A.A. CARBALLO LÓPEZ, así como las convivencias hasta en tanto quede debidamente notificada la parte demandada, y se cuenten con mayores elementos que permitan conocer la circunstancias reales del entorno familiar en el que habita el referido infante. -

En ese sentido, se le hace saber a las partes que respecto a la situación jurídica del infante A.A. CARBALLO LÓPEZ, se mantendrá en el estado que actualmente se encuentra, esto es, que permanezca bajo el cuidado del progenitor y/o tío materno que lo tiene actualmente, quien deberá cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular.

Lo anterior toda vez que la pretensión del cambio de la guarda y custodia de Niñas, Niños y Adolescentes debe exigir no sólo la demostración plena de las circunstancias fundamentales que originalmente sirvieron de apoyo para decretar la medida correspondiente, por lo que en el momento procesal oportuno, ambas partes deberán aportar medios de prueba, sumados a los que esta autoridad ordene recabar, en su caso, para allegarse de medios de convicción que permitan determinar mediante sentencia definitiva lo que más favorezca al bienestar físico y emocional de infantes y adolescentes.

Sirve de sustento el siguiente criterio federal que a la letra

dice:-

GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES. PARA LA MODIFICACIÓN DE LA SENTENCIA RELATIVA EL JUZGADOR DEBE EXIGIR Y TENER EN CUENTA NO SÓLO LA DEMOSTRACIÓN PLENA DE LAS CIRCUNSTANCIAS FUNDAMENTALES QUE SUSTENTARON LO DECIDIDO EN LA RESOLUCIÓN FIRME, SINO TAMBIÉN QUE ELLO REDUNDE EN EL INTERÉS SUPERIOR DE AQUÉLLOS, DE MANERA QUE QUIEN LA EJERZA CONCRETE UN BENEFICIO REAL Y EFECTIVO QUE INCIDA EN SU DESARROLLO Y EJERCICIO PLENO. En la pretensión del cambio de la guarda y custodia de un menor decretada previamente en una sentencia definitiva, basada en que existe una modificación de las circunstancias en que aquélla se resolvió, el juzgador debe exigir no sólo la demostración plena de las circunstancias fundamentales que sustentaron lo decidido en la sentencia firme preexistente, sino también que ese cambio esencial redunde en el interés superior del menor, de manera que el cambio de guarda y custodia, en lo relativo a la persona que en lo sucesivo la ejerza, concrete un beneficio real y efectivo que incida en el desarrollo y ejercicio pleno de los derechos del menor, considerando que la responsabilidad de los padres en el cumplimiento de sus deberes hacia sus hijos, comprende no sólo el apoyo económico, sino también la formación espiritual, emocional y social que propicie el desarrollo armónico e integral del menor, lo que puede lograrse si el medio ambiente en el que se desenvuelva es benéfico para éste. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 226/2007. 28 de septiembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sánchez López. Secretaria: Rocío Hernández Santamaría. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 170514. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil Tesis: I.14o.C.51 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Enero de 2008, página 2785 Tipo: Aislada.-

De igual forma los progenitores y tíos que quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre el niño, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento del infante a cualquiera de sus progenitores, abuelo paternos o familiar de esté, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado en vigor. -

En tal sentido, se apercibe a los intervinientes que la conducta que asuman respecto a lo anterior, durante la sustanciación del presente asunto, será considerada por esta autoridad en el momento procesal oportuno. -

9).-Por otra parte, se requiere a las partes que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados, manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en

condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de sentencias contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión. -

10).- De igual manera, esta autoridad estima prudente recabar medios de prueba de manera oficiosa, atendiendo el interés superior del infante involucrado, con la finalidad de resolver de manera pronta sobre las medidas provisionales en el presente asunto; en tal virtud, se ordena que se lleve a cabo el Reconocimiento Judicial en el domicilio del Ciudadano JOSÉ DE LOS SANTOS CARBALLO LÓPEZ ubicado en Calle Andador X Campeu, número 39, colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24060, de esta ciudad; haciéndole saber que se realizara en días y horas hábiles, es decir, de las 08:00 hrs a 15:00 hrs., atendiendo a la disponibilidad de la agenda de este Juzgado, por lo cual se procede a realizar las gestiones administrativas pertinentes para el traslado del personal jurisdiccional a efecto de desahogar dicha probanza. -

Apercibiendo que no brindar las facilidades para el desahogo de la referida inspección judicial, será responsable de los efectos de su omisión y se procederá a resolver respecto a las medidas provisionales conforme a los elementos que obran en autos.

11).- En el mismo sentido, atendiendo al multicitado Interés Superior, con apoyo en los preceptos constitucionales 1ro y 4to, donde se establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en relación al Interés Superior de la niñez, se deberá garantizar de manera plena los derechos de las niñas y los niños, quienes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento; esta autoridad estima pertinente conocer la perspectiva de los menores involucrados, como parte de las pruebas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. -

Por ello, atendiendo las bases de organización y operatividad de la Coordinación de Atención Psicológica de este Poder Judicial, gírese atento oficio a la LIC. EN PSIC. YAMIRA YARATTZED SANCHEZ GUILLEN, Coordinadora del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial, con domicilio ubicado en la calle Arista número 5, esquina con calle 10-B del Barrio de San Francisco de esta ciudad, C.P. 24010; para que se sirva canalizar al Ciudadano JOSÉ DE LOS SANTOS CARBALLO LÓPEZ, para efecto de realizarle entrevistas exploratorias y valoraciones psicológicas, con la finalidad de conocer el contexto real de la controversia objeto del presente procedimiento de Cambio de Guarda y custodia respecto al infante A.A. CARBALLO LÓPEZ de cinco meses de edad.

Lo anterior, en virtud de que dicha información es de

suma importancia para que este Juzgador se encuentre en aptitud de tomar la mejor decisión orientada al sano crecimiento y desarrollo del infante cuyos derechos e intereses se ventilan en este Juzgado, procurando así la supremacía del Interés Superior del Infante, y protegiendo sus derechos humanos establecidos en la constitución.

Por consiguiente, una vez que se tenga respuesta de la atención psicosocial y emocional de las partes, esta autoridad procederá a proveer respecto a la información que sea proporcionada dar continuidad al presente asunto.

12).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva notificar lo determinado en el presente proveído al Ciudadano JOSÉ DE LOS SANTOS CARBALLO LÓPEZ de manera personal y/o a través de su asesora técnica la Licenciada Mayra Yoselín Pérez Estrella, en el Instituto de Acceso a la Justicia sito en Calle Niebla, número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba, Fraccionamiento 2000, C.P. 24090, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche. -

13).- Por otra parte, en virtud de lo manifestado por el promovente, respecto a que desconoce el domicilio actual de la Ciudadana ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ, consecuentemente, y para efecto de no vulnerar derecho alguno del debido proceso y acceso a la Justicia contemplados en los preceptos constitucionales 14 y 16; se ordena girar atentos oficios: -

- AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, con domicilio en Calle Francisco Fields Jurado, manzana 1, lotes 6 y 7, planta baja, entre Calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores, colonia Ah Kim Pech, C.P. 24005, de esta ciudad. -

- A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION A LA COMUNIDAD, con domicilio en Avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas, colonia Los Laureles, C.P. 24096, de esta ciudad. -

- A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SUCURSAL CAMPECHE, con domicilio en Avenida Resurgimiento, número 61, colonia Prado, C.P. 24035, de esta ciudad. -

- A TELEFONOS DE MEXICO (TELMEX), con domicilio en Calle 8, esquina con 51, Colonia Centro, de esta ciudad. -

- A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO CATASTRO Y MEDIO AMBIENTE, con domicilio en Avenida Román Piña Chan, manzana D, lote 4-A, área Ah Kim Pech, C.P. 24010, de esta ciudad. -

- A LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, con domicilio en Avenida Héroes de Nacozari, número 98, entre Delicias

y Veracruz, colonia Lomas, C.P. 24060, de esta ciudad. -

Con la finalidad de que en el término de tres días hábiles contados a partir de la recepción de los mencionados oficios, conforme a lo establecido en el numeral 140 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirvan informar a esta autoridad si en sus respectivas bases de datos se encuentra registrada la Ciudadana ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ, de quien se desconoce su domicilio para ser emplazada en términos del presente asunto. -

Apercibiendo que de negarse a recibir el oficio, que de no dar cumplimiento en los términos requeridos, o de no justificar el impedimento que tenga para ello, se le impondrá una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (son noventa y seis pesos 22/100 m.n.), asciende a la cantidad de \$1,924.4 (son mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 m.n.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado.-

Para tal fin, se pone a su disposición el correo electrónico institucional [j5mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:j5mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx), asignado a este Juzgado, para efecto de darle celeridad al trámite requerido, sin perjuicio de que a la brevedad posible remita de manera física el informe solicitado, para que obre dentro de los autos del presente expediente.-

14).- A reserva de girar oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, requiérase al Ciudadano JOSÉ DE LOS SANTOS CARBALLO LÓPEZ para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, conforme a lo que establece el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva proporcionar el Número de Seguridad Social (NSS), Clave Única de Registro de Población (CURP) y/o Registro Federal del Contribuyente (R.F.C), con la finalidad de agilizar la búsqueda de la Ciudadana ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ en la base de datos de las Instituciones antes mencionadas; haciéndole saber al ocurso que, en caso de no proporcionar la información solicitada, será responsable de los efectos de su omisión -

15).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden

disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico [cjacampeche@hotmail.com](mailto:cjacampeche@hotmail.com), de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

16).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico [cjacampeche@hotmail.com](mailto:cjacampeche@hotmail.com), de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

17).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

18).- Por último, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior

de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Haciendo de conocimiento a la Ciudadana ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ que, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil vigente, cuenta con el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación ordenada en líneas precedentes para producir su contestación ante este juzgado a la demanda instaurada en su contra, y oponer las excepciones que en su caso tuviere.

4).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO

DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL A PASCUALA ZETINA MOLINA.**

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 159/08-2009/2PI, instruida en la averiguación del delito de violación denunciado por Pascuala Zetina Molina en agravio de I.M.P. y del que aparecen como probable responsable Miguel Marín Cruz, el suscrito juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:-

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al Ciudadano Juez Interino con el oficio 59/SGA/P-A/23-2024 signado por la Maestra en Derecho Judicial Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual devuelve exhorto sin diligenciar número 31/22-2023/1P-I, deducido del expediente penal número 159/08-2009/2P-I

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo dé cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- De conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, tomando en consideración lo de cuenta, toda vez que de autos se observa que en reiteradas ocasiones esta autoridad ha realizado esfuerzo de buena fe ha agotado los medios legales conducentes para lograr la notificación de la denunciante Pascuala Zetina Molina al tener domicilio ignorado en el cual puedan ser requerida, es procedente notificar del presente proveído y del auto de sobreseimiento de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, haciéndole saber que el mismo puede ser recurrido mediante el recurso de apelación por escrito en el término de tres días, esto de acuerdo al numeral 363 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

Cabe dejar de manifiesto que el artículo 363 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche establece que el recurso de apelación tiene

por objeto examinar si en la resolución recurrida se aplicó inexactamente la ley, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos.

Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo y del auto de sobreseimiento de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, apercibida que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. EHKM/RACM/Tbpp\*

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el sobreseimiento de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal. Consecuentemente. SE PROVEE.

1).- En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular número 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de Agosto de dos mil dieciséis, remitida por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el Licenciado Carlos Enrique Aviles Tun, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.- 2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha nueve de mayo dos mil diecisiete y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria

General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

3).- En tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del dos de agosto de dos mil dieciocho.

3).- Por acuerdo general de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, comunicado mediante oficio número 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que la Maestra en Derecho Judicial Magda Eugenia Martínez Saravia, fue readscrita como Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y quien entrará en funciones a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós.

4).- Así también, se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, comunicado mediante oficio número 3550/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que se nombra al Licenciado Edie Humberto Kuk Mis, como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en sustitución de la Maestra Magda Eugenia Martínez Saravia, comisión que realizara en el periodo comprendido del uno de marzo al tres de abril de dos mil veintidós.

5).- Ahora bien, en virtud que mediante auto de veintisiete de febrero de dos mil nueve, se libró orden de aprehensión en contra de Miguel Marín Cruz, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, resulta evidente que la acción penal intentada

en contra de dichos indiciados por el delito de violación ilícito previsto y sancionado en los artículos 233 párrafo primero en relación con el 235 párrafo primero y último y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión de los hechos y artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 112 del Código Penal del Estado, se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a Miguel Marín Cruz, en el que la pena a imponer de acuerdo al numeral 233 párrafo primero del multicitado Código Penal, es de (08) OCHO AÑOS A (14) CATORCE AÑOS DE PRISIÓN más la agravante del artículo 235 último párrafo que es de (01) UN AÑO A (05) CINCO AÑOS DE PRISIÓN, por lo que se tiene que la media aritmética de la sumatoria de dichas penas es de (14) CATORCE AÑOS, por lo que habiendo transcurrido hasta la presente fecha (14) CATORCE AÑOS Y (01) UN MES, sin haber dado cumplimiento a la orden de aprehensión, de conformidad con lo que establecen los artículos 94, 95, 96, 97 y demás aplicables del Código Penal del Estado, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de Miguel Marín Cruz; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la orden de aprehensión ordenada por esta autoridad en contra de Miguel Marín Cruz, comunicada mediante oficio 1713/98-2009/2PI.

6).- En razón de lo anterior, se ordena citar a la denunciante Pascuala Zetina Molina y la agraviada de iniciales I.M.P., por conducto del Ministerio Público, para que se le notifique el presente proveído, por lo que deberá apersonarse ante las instalaciones de este Juzgado Primero del Ramo Penal, el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a partir de las diez horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, debiéndose aperebir a las citadas líneas arriba que de no comparecer en la fecha y hora antes señalada, se les aplicará una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 (son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario

Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós. -

7).- Queda aperebida la representación social, que deberá informar veinticuatro horas previas a la fecha y hora en que fueron citadas las denunciante y agraviada, el curso que le diera a las boletas citatorias, quedando aperebida que en caso de no hacerlo así se procederá a darle vista a su superior jerárquico en términos del numeral 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -**

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a PASCUALA ZETINA MOLINA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 25 de septiembre de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: JORGE LUIS MANRIQUE ALPUCHE.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 454/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ROSA ICELA MATU ORTIZ EN CONTRA DE JORGE LUIS MANRIQUE ALPUCHE; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: Se tiene por recibido el oficio número

SSB-PEN-CAMP-05-08-976/2023, signado por el C.P Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual se informan que después de una búsqueda en su base de datos, no se encontró registro a nombre de JORGE LUIS MANRIQUE ALPUCHE, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

-

2).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano JORGE LUIS MANRIQUE ALPUCHE, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano JORGE LUIS MANRIQUE ALPUCHE y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana ROSA ICELA MATU ORTIZ con su escrito de cuenta y documentación adjunta; nombrando como asesora técnica a la Licenciada Marisa Isabel Segovia Lopez, con cédula profesional 12527985 y RFC SELM910502G57; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle 53 entre 16 y Circuito Baluartes conocido como Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, (Centro de Justicia para las Mujeres planta alta), Colonia Centro de esta Ciudad; promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del ciudadano JORGE LUIS MARIQUE ALPUCHE, quien puede ser debidamente notificado mediante periódico oficial; en consecuencia, SE PROVEE:

-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número

454/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX. -

2).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico [cjacampeche@hotmail.com](mailto:cjacampeche@hotmail.com), de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. -

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; aperecidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la ciudadana ROSA ICELA MATU ORTIZ, el señalado líneas arriba de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Asimismo se admite como asesora técnica de la promovente a la Licenciada Marisa Isabel Segovia López, por cumplir los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del Código en comento.

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana ROSA ICELA MATU ORTIZ, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana ROSA ICELA MATU ORTIZ y al ciudadano JORGE LUIS MANRIQUE ALPUCHE. -

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana ROSA ICELA MATU ORTIZ

y al ciudadano JORGE LUIS MANRIQUE ALPUCHE, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado vigente. -

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, con fundamento en el artículo 305 QUATER del Código Civil del Estado. -

6).- Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana ROSA ICELA MATU ORTIZ, respecto a que los hijos procreado con el ciudadano JORGE LUIS MANRIQUE ALPUCHE, de nombres Jorge Edrei y Karina Estefanía ambos de apellidos Marique Matu, son mayores de edad, lo que se corrobora con las actas de nacimiento con número 2788 y 3363 expedido por el Oficial del Registro Civil del Estado; en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación. —

7).- Por otra parte, y con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos del adolescente de iniciales A.M.M.M., involucrado en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales: -

a) La guarda y Custodia provisional del adolescente de iniciales A.M.M.M., queda bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana ROSA ICELA MATU ORTIZ y bajo la patria potestad de ambos padres.

b) Se decreta el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano JORGE LUIS MANRIQUE ALPUCHE, a favor del adolescente de iniciales A.M.M.M.; misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, cantidad que no podrá ser inferior a \$300.00 (Son: trescientos pesos 00/100 M. N.), semanales.

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior del adolescente de iniciales A.M.M.M., involucrado

en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos ROSA ICELA MATU ORTIZ y JORGE LUIS MANRIQUE ALPUCHE que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre el adolescente de iniciales A.M.M.M, tendientes a transformar la conciencia de un niño con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.

Medidas que quedaran subsistentes, dejando a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer por la vía legal correspondiente, de conformidad con el artículo 288 QUATER del Código Civil del Estado. -

8).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se deja a salvo los derechos de los divorciantes, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor, de conformidad con el artículo 304 del Código Civil del Estado vigente.

9).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos del adolescente involucrado en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

11).- Se le requiere a la Ciudadana ROSA ICELA MATU ORTIZ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

12).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos ROSA ICELA MATU ORTIZ y JORGE LUIS MANRIQUE ALPUCHE, que en caso de que se acredite la existencia

de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

13).- Por otra parte, Así mismo, advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano JORGE LUIS MANRIQUE ALPUCHE, gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos: -

- AL LICENCIADO ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ubicado en calle Francisco Field Jurado, lote 6 y 7 entre Calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores Colonia Ah Kim Pech c.p.24005.

- A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, ubicada en calle 59 entre 16 y 18 Centro Histórico. C.p.24000.

- A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, ubicado en la Avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas de la Colonia los Laureles C.P. 24096 de esta ciudad.

- A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE., ubicado en Avenida Héroes de Nacozari , numero 98 Colonia Las Lomas c.p.24060.-

- A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ZONA DE DISTRIBUCION CAMPECHE, ubicada en la avenida Resurgimiento, numero 61 Colonia Prado c.p. 24030.-

- A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, con domicilio calle 8 por 51 número 177, colonia Centro C.P.24000.-

- AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en la Avenida María Lavalle Urbina, número 4-A, por Avenida Fundadores y calle Francisco Field Jurado, Área Ah Kim Pech, Sector Fundadores, Campeche. -

- AL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), ubicado en Avenida Ricardo Castillo Oliver, número 1, área Ah Kim Pech, C.P. 24028, de esta ciudad .

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar, por triplicado, en el término de tres días hábiles

al día siguiente de que reciba dicho oficio, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, si el ciudadano JORGE LUIS MANRIQUE ALPUCHE, quien cuenta con CURP. MAAJ680226HCCNLR00, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de poder notificar la declarativa de divorcio al antes citado; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se le impondrá una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (son ciento tres pesos 74/100 m.n.), asciende a la cantidad de \$2,074.8 (son dos mil setenta y cuatro pesos 8/100 m.n.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado.-

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana ROSA ICELA MATU ORTIZ, de manera personal y/o a través de su asesora técnica la Licenciada Marisa Isabel Segovia López, en el domicilio ubicado en la Calle 53 entre 16 y Circuito Baluartes conocido como Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, (Centro de Justicia para las Mujeres planta alta), Colonia Centro de esta Ciudad.

14).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

3).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a JORGE LUIS MANRIQUE ALPUCHE, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA  
TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR  
DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.**

**FOLIO: 37483**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. ABIDAN FORTINO GUILLER MALDONADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 558/21-2022/2F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR ZOILA EMILIA ARMIRA LARIOS EN CONTRA DEL C. ABIDAN

FORTINO GUILLER MALDONADO.- LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES

ASUNTO: El escrito del Licenciado David Arturo Pech Tapia, a través del cual realiza las manifestaciones que en el mismo texto se indican. En consecuencia. SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2. Ahora bien, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el Licenciado David Arturo Pech Tapia, de conformidad con lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar la declarativa de divorcio de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós al ciudadano Abidan Fortino Guiller Maldonado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, misma declarativa que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta **la C. ZOILA EMILIA ARMIRA LARIOS**, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio sin Expresión de Causa, en contra del **C. ABIDAN FORTINO GUILLER MALDONADO**; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos: A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Patricio Trueba Regil, Departamento "L", Edificio Caysa, cruce con Ampliación Pedro Moreno, enfrente de la "COMEX", Colonia Tepeyac, Código Postal 24095, de esta ciudad capital, B) Designado como Asesor Técnico al licenciado DAVID ARTURO PECH TAPIA, con cédula profesional número 2448198 y R.F.C. PETD-650513-IL7; solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que lo une al **C. ABIDAN FORTINO GUILLER MALDONADO**, en consecuencia, SE ACUERDA:-

1).- En cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 signada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, fórmese únicamente expediente original y márguese con el número **558/21-2022/J3MFAMT-I**, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- De igual manera se le reconoce la personalidad con que se ostenta al licenciado DAVID ARTURO PECH TAPIA, el cual queda conferido con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la **C. ZOILA EMILIA ARMIRA LARIOS**, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con el **C. ABIDAN FORTINO GUILLER MALDONADO**, tenemos que a raíz de la reforma del Código Civil publicado con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en el que se reformaron los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280 fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 Y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI, del artículo 298, los artículos 304, 305, 306, Y 311 se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 Bis, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las Fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 Quater y se derogan los artículos 279,287,289,290,291,292,294,295,297 y 302 todos del Código Civil del Estado.

5).- En el que la Legislación local se pronunció respecto a la figura del divorcio en el que los justiciables pueden ocurrir ante el Juez competente a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento y sin expresión de causa en términos del artículo 281 del Código Civil del Estado, y se considera de aplicación obligatoria a partir de la fecha de la publicación en el periódico oficial.-

6).- En ese contexto tenemos que de conformidad al numerales 281, 288, 298 y 306 de la Legislación Local aplicable, y en aras de proteger el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de la **C. ZOILA EMILIA ARMIRA LARIOS**, SE ADMITE A TRÁMITE LA PETICIÓN DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.-

7).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la **C. ZOILA EMILIA ARMIRA LARIOS** y el **C. ABIDAN FORTINO GUILLER MALDONADO**.

a).- Luego entonces, se declara la separación física y

material que une a la **C. ZOILA EMILIA ARMIRA LARIOS** y el **C. ABIDAN FORTINO GUILLER MALDONADO**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado Vigente.

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al **C. ABIDAN FORTINO GUILLER MALDONADO**, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la **C. ZOILA EMILIA ARMIRA LARIOS**, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-

b).- **Toda vez que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como se observa en el acta original de matrimonio anexada en la demanda, por lo que se declara disuelta de acuerdo con el artículo 210 de Código Civil del Estado de Campeche.**

8).- No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-

9).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los infantes involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, **dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción**, poniéndoles a la vista el convenio presentado por las partes, en el cual se regula la patria potestad, custodia, convivencias y pensión alimenticia de la adolescente para que de conformidad con lo que dispone el artículo 1325 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de tres días propongan las modificaciones que consideren pertinentes en protección a los intereses de los mencionados infantes.-

10).- En consecuencia, y tomando en consideración el convenio presentado por la parte actora y con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: -

a).- Respecto a la Guarda y Custodia provisional de los infantes de iniciales E.J.G.A. y A.F.G.A., se toma en consideración lo señalado por la promovente y de los documentos adjuntos a la demanda, que sus hijos se

encuentran bajo el cuidado de su señora madre, por lo que para de no vulnerar el entorno en el que actualmente habitan los infantes, se determina de manera provisional que los infantes quedan al cuidado directo de su progenitora la C. ZOILA EMILIA ARMIRA LARIOS y bajo la patria potestad de ambos padres.-

b).- Se decreta el 40% (CUARENTA POR CIENTO) correspondiendo el 20% (VEINTE POR CIENTO) por cada uno de los infantes, del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el C. **ABIDAN FORTINO GUILLER MALDONADO**, a favor de los infantes de iniciales E.J.G.A. y A.F.G.A., cantidades que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Designaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, de esta Ciudad de Campeche.

c).- Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de la adolescente dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que en aras de salvaguardar el derecho de los infantes a vivir en familia y convivir con ambos padres, especialmente con el que no tenga la guarda y custodia, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes E.J.G.A. y A.F.G.A., con su padre no custodio, de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; por lo que ambos padres deben permitir que se lleven a cabo dichas convivencias en beneficio de la adolescente con el progenitor que no tiene la guarda y custodia.

Por otra parte, se les hace saber a los CC. ABIDAN FORTINO GUILLER MALDONADO y ZOILA EMILIA ARMIRA LARIOS, que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los infantes E.J.G.A. y A.F.G.A., tendientes a transformar la conciencia de un niño, niño o adolescente con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.-

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19.-

11).- En cuanto al derecho de pensión compensatoria,

se deja a salvo los derechos de la C. ZOILA EMILIA ARMIRA LARIOS, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor.-

12).- Medidas que permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo, en caso de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto.-

13).- Amén, de que ello no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.-

14).- Además, que la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, a modificación, a través de la vía y forma correspondiente en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes.

Registro digital: 196727

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: P./J. 21/98

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo VII, Marzo de 1998, página 18

Tipo: Jurisprudencia

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94. Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

15).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución

en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.-

16).- Por tal motivo, de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado requiérase a la **C. ZOILA EMILIA ARMIRA LARIOS**, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio, para los efectos legales del artículo 308 Ibídem, con la finalidad de girar oficio al Registro Civil correspondiente, para la inscripción del divorcio.

Se hace de conocimiento a los **CC. ZOILA EMILIA ARMIRA LARIOS y ABIDAN FORTINO GUILLER MALDONADO**, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, en presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

17).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava Del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

18).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para aponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectiva Siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que; en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

19).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la

Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los siguientes:

A la **C. ZOILA EMILIA ARMIRA LARIOS**, a través de su Asesor Técnico, el licenciado DAVID ARTURO PECH TAPIA, en el domicilio admitido líneas arriba.-

Al **C. ABIDAN FORTINO GUILLER MALDONADO**, en el predio ubicado en la calle Tecún Uman, entre Calle Plataneros y Edna, manzana 9-A, número 406, Colonia Santa Rosa, Los Laureles, Código Postal 24572 de esta ciudad capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZ TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.

3. *Por último*, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, *a fin que sean publicados los edictos, haciéndole saber a la Directora que lo anterior deriva de las manifestaciones hechas en por el asesor técnico de la ciudadana ZOILA EMILIA ARMIRA LARIOS, quien refiere que no cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir el costo de la notificación por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, es por ello que en beneficio al derecho de acceso a la justicia, esta institución remitirá de manera gratuita, absorbiendo los costos para que dichas publicaciones se lleven a cabo. Esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDIFARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS

INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LICDA. TREHISI DIULIDIA ESTRELLA SEGOVIA, ACTUARIA EN FUNCIONES. JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jesús David Yam Chab**-fallecido.-

En el expediente número **336/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Regina Chi Cen** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R. L. de C. V.**; con fecha 14 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jesús David Yam Chab** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:25 horas, del día 14 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXPEDIENTE 99/21-2022/I-V.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **CARLOS CARMEN ESQUIVEL ROSADO**, quien fue vecino de Palizada, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Palizada, Campeche, a 12 de julio de 2023.- LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESÈNDIZ., JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

LICENCIADA DIANA LAURA CERVANTES MANRIQUE, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

### C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de nombre Graciela Pech y/o Graciela Pech de Cahuich y/o Graciela Pech Pech quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de Agosto de 2023.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez días.

#### CONVOCATORIA 112/22-2023/1C-II.

#### EXPEDIENTE NUMERO 354/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL C. SEÑOR **MANUEL HERNANDEZ GUZMAN** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE JULIO DEL 2023. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC.

ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbricas.

#### CONVOCATORIA 113/22-2023/1C-II.

#### EXPEDIENTE NUMERO 354/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **MANUEL HERNANDEZ GUZMAN** QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE JULIO DEL 2023.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JUANITA HERNANDEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA-

#### C O N V O C A T O R I A N º 5/23-2024/2°C-II.

#### EXPEDIENTE N º 360/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de JUAN MARTIN MEDINA CONTRERAS, quienes fueran vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

#### C O N V O C A T O R I A N º 6/23-2024/2°C-II.

#### EXPEDIENTE N º 360/22-2023/2°C-II

A los que se consideren acreedor de la Sucesión

Intestamentaria de quien en vida fuera JUAN MARTÍN MEDINA CONTRERAS, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA PROVISIONAL, MARTHA AGUILAR SALAS.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXP. 124/22-2023/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JESUS GARCIA CU, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.- BEATRIZ SANDOVAL CENTURION, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL., SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXP. 124/22-2023/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JESUS GARCIA

CU, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.- BEATRIZ SANDOVAL CENTURION, ALBACEA INTESTAMENTARIA.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE 81/22-2023/1I-IV.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **CLAUDIO CERVERA CEH Y/O JOSÉ CLAUDIO CERVERA Y/O CLAUDIO CERVERA**, quien fuera originario y vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

**Hecelchakán, Campeche, a 21 de Septiembre de 2023.-** MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN.** JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-LICENCIADA **IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXPEDIENTE NO. 81/22-2023/1I-IV.**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: **CLAUDIO CERVERA CEH Y/O JOSE CLAUDIO CERVERA Y/O CLAUDIO CERVERA**, quien fuera originario y vecino de Hecelchakán, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

**GENI BEATRIZ CERVERA CHI, ALBACEA.- Rúbrica**

**Hecelchakán, Campeche a 21 de Septiembre de 2023.**

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 301/22-2023/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JULIO CESAR SOLIS MOGUEL, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de septiembre del año 2023.- *Maestro en Derecho*

*Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción

de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXPEDIENTE: 301/22-2023/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de JULIO CESAR SOLIS MOGUEL, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de septiembre del año 2023.- JULIO LEONARDO SOLIS PINZÓN, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**CONVOCATORIA  
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Catarina Lorenzo Martín, quien fuera originaria del Municipio de Champotón, Campeche, Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de

esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 26 de Septiembre del 2023.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas-

**CONVOCATORIA  
DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Catarina Lorenzo Martín, quien fuera originaria de del Municipio de Champotón, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 26 de Septiembre del 2023.- ERIKA LETICIA LÓPEZ LORENZO, ALBACEA .- Rúbrica

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXP. 283/22-2023/2C-**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE FELIPE SOLIS HERRERA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- CLAUDIA STEPHANIE SOLIS MEX, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**EDICTO**

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del señor **GUADALUPE ORTEGA ESTRELLA**, quien falleciera el día **11 de Mayo del 2023**, denuncia que hace la señora **LARISSA LUDMILA ORTEGA GARCIA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **29 de Agosto del 2023**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

**EDICTO**

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **EDA PEREZ DAMAS**, quien falleciera el día **diecisiete de Mayo del 2019**, denuncia que hace el señor **MANUEL ENRIQUE CALDERÓN PEREZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **29 de Agosto del 2023**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

**EDICTO**

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **EVANGELINA GUZMAN JIMENEZ**, quien falleciera el día **Dieciocho de Agosto del 2021**, denuncia que hace el señor **MANUEL RAMÓN COJ GUZMÁN**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **29 de Agosto del 2023**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica

**EDICTO**

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **ISIDORO CALDERON MALDONADO**, quien falleciera el día **cinco de Abril del 2016**, denuncia que hace el señor **MANUEL ENRIQUE CALDERÓN PEREZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **29 de Agosto del 2023**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

**EDICTO**

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **WILLIAM MANUEL SANDOVAL HEREDIA**, quien falleciera el día **Uno de Julio del 2019**, denuncia que hace la señora **VERONICA GARCIA ARRIAGA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **29 de Agosto del 2023**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

**EDICTO**

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ELDA DEL CARMEN ALPUCHE PAVON**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL

ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC. R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974.- Rúbrica**

**EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública número 204, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 27 de enero del 2022 dos mil veintidós, pasada ante mí en el protocolo Cuatrocientos Noventa y Cuatro, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de la Sra. **RAQUEL MARTINEZ BAÑOS.** denunciado por el C. **DAVID VALERO SOLÁ** con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 24 días del mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés .- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica**

**EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública número 652, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 29 de abril del 2022 dos mil veintidós, pasada ante mí en el protocolo quinientos, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de la Sra. **MAXIMILIANO REYES PASCUAL Y CANDELARIA VAZQUEZ GUITIERREZ** denunciado por la C. . **MARIA ESTHER REYES VAZQUEZ** con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 24 días del mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés .- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública número 1464, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 31 de octubre del 2020 dos mil veinte pasada ante mí en el protocolo Cuatrocientos sesenta y seis, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que

soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de la Sra. **MARÍA DEL CARMEN CASANOVA GOMEZ** denunciado por los **CC. ISABEL EDUVIGES MORALES CASANOVA, JORGE ALBERTO MORALES CASANOVA, GLORIA DEL CARMEN MORALES CASANOVA Y OSCAR ADRIAN MORALES CASANOVA,** con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 24 días del mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés .- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LAS CIUDADANAS **ANA DEL CARMEN PATRON UC Y LIGIA ELIZABETH PATRON UC,** HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIO BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **VICTOR MANUEL PATRON VELAZQUEZ TAMBIEN CONOCIDO COMO VICTOR PATRON VELAZQUEZ,** QUIEN FUERA NATURAL Y VECINO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, CITÁNDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. –

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO,** NOTARIO PUBLICO NUM. 41 CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica

**EDICTO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de la Denuncia Testamentaria de fecha 19 del mes de septiembre del año 2023, solicitada por el ciudadano **JOAQUÍN ROMERO INURRETA**, el Procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes de la cujus **MARÍA DE LOS ÁNGELES INURRETA VADILLO**, quien falleciera el día 07 DE JUNIO DEL AÑO 2023, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Septiembre del año 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rubrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de la Denuncia Testamentaria de fecha 19 del mes de septiembre del año 2023, solicitada por el ciudadano **JOSÉ LENIN OSORIO GORDILLO**, el Procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes del cujus **LENIN OSORIO BROWN**, quien falleciera el día 29 DE JUNIO DEL AÑO 2018, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Septiembre del año 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 19 del mes de septiembre del año 2023, solicitada por la ciudadana **ROSARIO DE FATIMA HERNÁNDEZ SANTOS**, el Procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del cujus **JORGE ALBERTO DZIB NOJ**, quien falleciera el día 08 DE ABRIL DEL AÑO 2023, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Septiembre del año 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica-**

**EDICTO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 19 del mes de septiembre del año 2023, solicitada por el ciudadano **JORGE ALBERTO FERRERA SOLÍS**, el Procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la cujus **JULIA ESTHER GONZÁLEZ RAMOS**, quien falleciera el día 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Septiembre del año 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LAS T.C.C. y M.C.H.M.**

Domicilio: SE IGNORA.

EN LO RELATIVO AL EXPEDIENTE 0401/14-2015/551, INSTRUIDO POR EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES, DE QUIEN APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE EVERTH GÓMEZ NARANJO, EL CIUDADANO JUEZ INTERINO DICTO UN PROVEÍDO EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: -

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: 1).- Doy cuenta al Ciudadano Juez Interino con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.1/0652/2023, en el cual la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, en el cual anexa el oficio 497/AE172023, remitido por el Ciudadano Jorge Ivan Calan Uc, Agente Ministerial de la Agencia Estatal de investigación adscrito al destacamento de Calkini, Campeche en el cual informa “en ausencia de la C. K.B.E.C, el citatorio fue recibido por la C. Leticia Magali Che Cutz, quien dijo ser mama de la antes nombrada, para la diligencia programada el día 22 de agosto del año en curso (SIC)”. 2).- Con la certificación de fecha once de agosto de dos mil veintitrés. 3).- Con la certificación de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés. 4).- Con el oficio INE/JL/CAM/VRFE/DEP/2613/22-08-2023, en el cual el Vocal del Registro Federal de Electores da contestación al oficio 14077/22-2023/1P-I. 5).- Con la razón actuarial de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés en la cual la representación social informa que realizara los tramites correspondientes para que se asigne un perito en psicología y emita una opinión técnica del informe psicológico de fecha 5).- Con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-1000/2023, en el cual da contestación al oficio 1404/22-2023/1P-I en el cual se solicita información respecto de los ciudadanos: Leticia Magali Che Cutz, Teresa Chouo Cuevas y Martha Candelaria Huchin May, a lo cual informa “No se encontró ningún registro con respecto de los Ciudadanos antes mencionados; así mismo no se ha realizado algún trámite administrativo y/o de servicio que haya dejado asentado sus domicilios dentro de la base de Comisión Federal de Electricidad. 6).- Con el oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/4075/2023, en el cual da contestación al oficio 1405/22-2023/1P-I en el cual solicita búsqueda en los archivos, base de datos y fuentes de información a fin de localizar domicilio a nombre de las personas de iniciales L.M.C.C., T.C.C Y M.C.H.M., a lo que informa que no se encontró registrado domicilio alguno de las personas mencionadas. 7).- Con el oficio 2465/PSP/SSP/22-2023, firmado por el Doctor José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal superior de Justicia del Estado, en el Toca 01/21-2022/87 TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Sentenciado y Ministerio Público en contra la sentencia Condenatoria de doce de mayo de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00551, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice que se declara cumplida la sentencia dictada en el presente asunto, sin excesos ni defectos. 8).- Con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/643/2023, en el cual la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, en el cual informa la asignación de perito para emitir opinión técnica respecto al informe psicológico de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce. -

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo dé cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Por las manifestaciones de cuenta realizadas por la Licenciada Zobeida Palagot Morteo, Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, se le hace del conocimiento, que no ha lugar admitir la opinión técnica del informe psicológico emitido el veinticinco de julio de dos mil catorce, por la perito Nadia Eunice González Pinto, toda vez que de las constancias de la presente causa penal se aprecia que dicha experticia fue debidamente ratificada ante el este juzgado el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho. Máxime que en acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, esta autoridad declara la imposibilidad material y jurídica para llevar a efecto la audiencia de Junta de peritos ordenada por el tribunal de alzada en resolución pronunciada en sesión de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, dentro de la toca penal 01/22-2023/00087. -

Cabe dejar de manifiesto que el propósito de la Junta de Peritos conforme a lo establecido en el numeral 198 del Código de Procedimientos Penales del Estado es que en el supuesto de que los peritos nombrados discordaren entre sí, el funcionario que practique la diligencia los citará a una junta, en la que se decidirán los puntos de diferencia, y

por la naturaleza de la misma resulta inoperante y ocioso realizar una junta de perito, con por persona diversa a la que suscribe el dictamen o informe de origen, ya que no se le podría cuestionar sobre el fondo, contenido, técnicas y metodología en la cual basa la expedición de su experticia emitida. -

3).- De conformidad con lo que establece el artículo 245, 246, 247, 248 y 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado se reprograman las audiencias de Careos Procesares, en cumplimiento a ejecutoria pronunciada por la sala penal, en sesión del veinte de junio de dos mil veintitrés dentro de la toca penal 01/22-2023/00087/TOCA, en el siguiente tenor: -

DILIGENCIA	FECHA Y HORA
Procesado Everth Gómez Naranjo, en contraposición a la Testigo de iniciales T.C.C.	16 de octubre de 2023, a las 8:40 horas
Procesado Everth Gómez Naranjo, en contraposición a la Testigo de iniciales E.G.G.P.	16 de octubre de 2023, a las 9:00 horas
Procesado Everth Gómez Naranjo, en contraposición a la Testigo de iniciales M.C.H.M.	16 de octubre de 2023, a las 9:20 horas
Testigo de iniciales T.C.C., en contraposición a la Testigo de iniciales E.G.G.P.	16 de octubre de 2023, a las 9:40 horas
Testigo de iniciales T.C.C., en contraposición a la Testigo de iniciales M.C.H.M.	16 de octubre de 2023, a las 10:00 horas
Procesado Everth Gómez Naranjo, en contraposición a la Testigo de iniciales M.C.R.R.	23 de octubre de 2023, a las 8:40 horas
Procesado Everth Gómez Naranjo, en contraposición a la Testigo de iniciales L.M.C.C.	23 de octubre de 2023, a las 9:00 horas
Testigo de iniciales E.G.G.P., en contraposición a la Testigo de iniciales M.C.R.R.	23 de octubre de 2023, a las 9:20 horas
Testigo de iniciales E.G.G.P., en contraposición a la Testigo de iniciales L.M.C.C.	23 de octubre de 2023, a las 9:40 horas

4).- Se comisiona a la actuario de la adscripción, en el acto de notificación, citar a las diligencias programadas en el presente proveído a el procesado Everth Gómez Naranjo; a los Defensores Particulares Licenciado Gustavo Noceda Caamal, Licenciado Carlos Antonio Salazar León, Licenciado Ramón Candelario Vargas Pacheco, bastando una representación de la defensa para la celebración de la diligencia; y la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

5).- Apercebidos los defensores particulares Licenciado Gustavo Noceda Caamal, Licenciado Carlos Antonio Salazar León, Licenciado Ramón Candelario Vargas Pacheco, que en supuesto de no comparecer alguno como cuerpo técnico de la defensa, a la diligencia de mérito, se les aplicara de manera individual una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$5187.00 M.N. (SON: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). -

6).- Se apercibe Procesado Everth Gómez Naranjo, que de no comparecer a las diligencias de mérito, se le revocara el beneficio de libertad provisional bajo caución que goza, toda vez que estaría incumpliendo con las obligaciones que contrajo cuando se acogió al beneficio de referencia, mismas que están contenidas en el numeral 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, y como consecuencia, se le revocará la garantía depositada y se dictará orden de reaprehensión en su contra, según lo establecido en los artículos 504 y 505, en relación al 508, del multicitado citado ordenamiento jurídico. -

7).- Con fundamento en lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese a las audiencias respectivas a su cargo a los testigos de iniciales L.M.C.C., E.G.G.P. y M.C.R.R., por conducto de la representación social mediante boleta citatoria, apercebidos que en la inteligencia de no comparecer se les aplicara una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016,

en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$5187.00 M.N. (SON: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

Se le requiere a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado presentar un informe del trámite que le diera a la entrega de las boletas citatorias de mérito, para lo cual se le concede un término de 5 días hábiles contados al día siguiente de su notificación apercibida que de incurrir en omisión de este mandato judicial se procederá a dar vista a su superior jerárquico a fin de que sean aplicados los correctivos disciplinarios conforme al numeral 353 del Código de Procedimientos Penales.

8).- Toda vez que esta autoridad no cuenta con domicilio en el cual puedan ser localizados los testigos de iniciales T.C.C. y M.C.H.M., agotados los medios legales para poder citarles, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se instruye a la actuario de la adscripción, se sirva realizar el trámite conducente para notificar el presente proveído por medio de edictos publicados por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, citando a los testigos de iniciales T.C.C. y M.C.H.M., a comparecer ante el recinto que ocupa este Juzgado Primero Penal ubicado en el poblado de San Francisco Koben, el día 16 de octubre de 2023, en punto de las 8:40 horas, para la el verificativo de las audiencias de careos procesales ordenadas en el presente acuerdo. -

Se hace extensivo el apercibimiento que de no lograr la presentación por parte de la representación social, de los testigos de iniciales T.C.C. y M.C.H.M., SE LES DECLARARA TESTIGOS AUSENTES, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche es obligación del Ministerio Público presentar a los testigos ante este Juzgador, por lo que se procediendo a fijar fecha y hora para la práctica del Careo Supletorio, con sustento a lo establecido en el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado. -

Se comisiona a la Actuario adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. EHKM/RACM/ Audd\*

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a T.C.C. y M.C.H.M dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 25 de septiembre de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO,ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

---



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".  
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Expediente: 330/21-2022/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. Rafael Joaquín Arroyo Medina

En el expediente laboral número 330/21-2022/JL-I, relativo al **Procedimiento Paraprocesal o Voluntario**, promovido por **Fabrique Manufacturing S. de R. L. de C. V.**, con el fin de que se notifique al **trabajador Rafael Joaquín Arroyo Medina**, el respectivo Aviso Rescisorio; con fecha 10 de agosto de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice: -----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 10 de agosto de 2023.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el oficio de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por el Licenciado Roger Abraham Prieto Cuevas, Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social. **En consecuencia, se provee:**

**PRIMERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.**

En razón que ha dado cumplimiento a lo solicitado el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante proveído de fecha 03 de abril de 2023, a través del oficio 049001/400'100/184-Lab/2023, de fecha 19 de abril de 2023, por medio del cual señala que, conforme a la información proporcionada por el C. Fernando Velázquez Angulo, Jefe de Departamento de Afiliación, Vigencia y Clasificación de Empresas, informó lo siguiente:

			Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Campeche Jefatura de Servicios Jurídicos Departamento Laboral Oficina de Juicios Laborales
Memorándum Hoja 2 de 2			
NSS: 71160916058	URP: A0MR091119HCCRF07	Sexo: HOMBRE	
Nombre(s): RAFAEL JOAQUÍN	Primer apellido: ARROYO	Segundo apellido: MEDINA	
Lugar de nacimiento: CAMPECHE	Fecha de nacimiento: 19/11/1999		
<b>Detalle Derechohabiente</b>			
[Espacio vacío para detalles de derechohabiente]			
<b>Datos del domicilio de la persona ASEGURADO</b>			
Estado o entidad federativa: CAMPECHE	Delegación: CAMPECHE	Localidad: PICH	
Código postal: 24095	Aseamiento: LAZARO CÁRDENAS		
Tipo de vialidad: CALLE	Nombre de la vialidad: BALUARTE SAN FRANCISCO		
Número/letra exterior oficial: G	Número/letra interior: 301		

Se observa que el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social **es impreciso**, siendo el siguiente: Localidad Pich, Lázaro Cárdenas, calle Baluarte San Francisco, letra exterior G, número interior 301, Estado Campeche, código postal 24095; toda vez que haciendo una revisión mediante la aplicación de geolocalización Google Maps, esta autoridad se percató de que, el código postal proporcionado no pertenece a la localidad de Pich, sino a la ciudad capital de San Francisco de Campeche, aunado a que la calle Baluarte San Francisco no existe en esa localidad de Pich. Asimismo, mediante razón actuarial de fecha 13 de julio de 2022, se puede observar que el actuario realizó diligencia de notificación en la calle Baluarte San Francisco, departamento 301, mismo lugar que se encuentra en el fraccionamiento "Residencial San Francisco", y en el cual no se pudo notificar al trabajador.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**



Ahora bien, al haber realizado y agotado, este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser notificado el C. **Rafael Joaquín Arroyo Medina**, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para llevar a cabo la notificación, toda vez que del comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información, señalaron no contar con una dirección o registro del C. **Rafael Joaquín Arroyo Medina**.

En tal virtud y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena su notificación y emplazamiento mediante edictos** que serán publicados en el **Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el microsítio de este Juzgado Laboral.**

**SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente.**

Toda vez que no existe nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; **envíese el expediente original al Archivo Judicial** y seguido a ello procedáse a la destrucción del expediente duplicado. Los residuos del material resultante serán recolectados por el personal del Área de Servicios Generales de este H. Tribunal Superior de Justicia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- **Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- Rúbrica.**